

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 18 del 2023. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1415
Radicación nro. 76001311000320230033300

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora MARÍA CLAUDIA NAVARRO CASTILLO demanda de ALIMENTOS para mayor de edad por intermedio de apoderado judicial en contra de su hijo JOSAFAT PÉREZ NAVARRO.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:
 - a. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado. Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Ley 2213 del 2022).
 - b. Debe modificar la designación del juez a quien se dirige, teniendo en cuenta que la demanda no es al Juez Promiscuo de Familia de Leticia.
 - c. Complementese la dirección de notificación física del demandado, comoquiera que se indica "Estación de Policía de Cali" sin precisar a cual se refiere.
 - d. Igualmente debe informar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ALIMENTOS PARA MAYOR, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

- TERCERO: **RECONOCER** personería al (la) Dr. (a) YENIS ROMERO PÉREZ conforme al poder aportado
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al lay.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b58abe88e6174a6e90baec8dbafa91293371d3efe87faf0044ef756591f919
Documento generado en 07/09/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>